



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LX-21**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO Y DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 2º fracción III; 4º fracciones XIII, XIX y XXIII; 7º fracción XIII; 8º fracciones I y II y párrafo segundo; 12 párrafo segundo; 18; 19 fracciones II y III; 21 fracción IX; y se adicionan la fracción XXIV y el párrafo 2 del artículo 4º; y el párrafo tercero del artículo 21, todos de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 2º. Para...

I y II ...

III. Dependencias: las que se señalan en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

IV y V...

ARTICULO 4º.

1. Para...

I a XII...

XIII. Desarrollar estrategias para promover la instalación de empresas en regiones de menor crecimiento económico y generación de empleo, propiciando un desarrollo equilibrado y sustentable;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

XIV a XVIII...

XIX. Emitir opinión en el seno del Consejo sobre el destino y uso del suelo, así como de terrenos susceptibles para la ubicación de empresas que coadyuven al desarrollo económico sustentable de los municipios;

XX a XXII...

XXIII. Promover reuniones, ferias, talleres y, en general, acciones tendientes a elevar la participación de la mujer en el ámbito empresarial; y

XXIV. Las demás que se desprendan de este ordenamiento y sus normas reglamentarias.

2. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere este precepto, la Secretaría alentará relaciones de coordinación de acciones con las demás dependencias estatales, en particular con las Secretarías de Desarrollo Rural, de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como con la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, a fin de fomentar los objetivos de desarrollo económico y competitividad del Estado.

ARTICULO 7º. Las facultades...

I a XII...

XIII. Proponer la entrega de reconocimientos a empresas tamaulipecas que contribuyan al desarrollo y la innovación científica y tecnológica; realicen acciones a favor del desarrollo sustentable y para mejorar el medio ambiente; desarrollen procedimientos para incrementar la competitividad y productividad del recurso humano; incorporen adultos mayores y personas con capacidades diferentes a su planta laboral, y participen activamente en el comercio exterior.

ARTICULO 8º. El Consejo...

I. Por parte del Poder Ejecutivo del Estado, el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente; el Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, quien fungirá como Vicepresidente; y los titulares de las Secretarías General de Gobierno; de Finanzas; de Desarrollo Rural; de Turismo; de Salud; y de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, así como de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, quienes fungirán como Vocales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. Por parte del Congreso del Estado, los Diputados Presidentes de las Comisiones de Desarrollo Industrial y Comercial; de Comunicaciones y Transportes; de Desarrollo Urbano; de Desarrollo Sustentable; de Ciencia y Tecnología, y de Turismo.

III a VIII...

El Vicepresidente del Consejo presidirá las reuniones de este órgano en ausencia de su Presidente y ejercerá las atribuciones de éste para dirigirlas.

Por...

A propuesta...

ARTICULO 12. Las Regiones...

I a VI ...

En las propuestas y recomendaciones de los Consejos Regionales correspondientes a las seis regiones referidas, se considerará el potencial y la vocación económica del o los municipios que las integran, fomentándose procesos de desarrollo equilibrado y sustentable entre los municipios de la región correspondiente.

ARTICULO 18. El Consejo podrá recomendar al Ejecutivo Estatal el otorgamiento de estímulos para apoyar la instalación y ampliación de empresas, atendiendo los rangos de inversión, número de empleos generados y su nivel de remuneración; desarrollo científico y tecnológico e innovación; sustitución de importaciones y su ubicación en parques industriales o zonas de menor crecimiento económico. De igual forma, podrá diseñar, conjuntamente con la Secretaría, la Secretaría de Finanzas, los Consejos Regionales para el Desarrollo Económico y la Competitividad y los Municipios, programas de estímulos fiscales a fin de impulsar las vocaciones productivas de cada región.

ARTICULO 19. Los estímulos...

I. Subsidio...

La empresa...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. Subsidio del pago por concepto de derechos de inscripción del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de actas constitutivas de sociedades mercantiles, así como los aumentos de capital, cuyo objeto social contemple el desarrollo de actividades productivas; y

III. Subsidio del pago por concepto de derechos de inscripción de contratos de crédito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de acuerdo a las prioridades del desarrollo o del impacto social o económico que la empresa genere y que tenga como propósito instalar o ampliar la planta productiva.

Además...

Las empresas...

Las empresas...

El Consejo...

a) y b) ...

Para...

El Consejo...

ARTICULO 21. En el marco...

I a VIII ...

IX. Empresas socialmente responsables con un estricto cuidado de los recursos naturales, el medio ambiente y el desarrollo sustentable;

X a XII...

Al resolver...

Las empresas establecidas en el Estado que asuman procesos de modernización de sus procesos productivos con base en tecnologías limpias o que disminuyan el consumo de recursos o las de nueva creación o establecimiento que acrediten



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

adoptar criterios de vanguardia en esos ámbitos, podrán ser acreedores a estímulos fiscales a propuesta de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable ante el Consejo en términos de las hipótesis de las fracciones I, II y III del artículo 19 de esta Ley, en términos del Acuerdo Gubernamental que emita el Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la denominación del Capítulo III y el párrafo segundo del artículo 45; y adicionan los artículos 15 bis, 15 ter, 46 bis, de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**CAPITULO III  
TURISMO SOCIAL Y DE NATURALEZA**

**ARTICULO 15 BIS.-** El turismo de naturaleza se agrupa en tres segmentos dependiendo del interés del turista en estar en contacto con el medio ambiente:

- I. Turismo de aventura de bajo impacto;
- II. Turismo rural; y
- III. Ecoturismo.

El turismo de aventura de bajo impacto está constituido por las visitas y recorridos que tienen como fin realizar actividades físicas y recreativas para superar un reto impuesto por la naturaleza.

El turismo rural está constituido por las visitas y recorridos que tienen como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, con respecto a sus expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas.

El ecoturismo está constituido por las visitas y recorridos de espacios naturales con el compromiso de no afectarlos ni perturbarlos. Es una modalidad turística ambientalmente responsable, cuyo fin es disfrutar, apreciar o estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, así como de cualquier manifestación natural o cultural del presente y del pasado que ahí se encuentre, a través de un proceso que promueve la conservación del área. El ecoturismo tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce a un involucramiento activo con las poblaciones locales para su beneficio económico y social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 15 TER.- Forman parte de las actividades del ecoturismo, las siguientes:

- I. Talleres de educación ambiental: las actividades didácticas en contacto directo con la naturaleza que, en lo posible, involucran a las comunidades locales. Su finalidad es sensibilizar y concienciar a los participantes de la importancia de las relaciones entre los diferentes elementos de la naturaleza;
- II. Observación de ecosistemas: las actividades de ocio realizadas en un contexto natural cuyo fin principal es conocer las funciones específicas de los diferentes elementos que componen uno o varios ecosistemas;
- III. Observación de fauna: las actividades recreativas consistentes en presenciar la vida animal en su hábitat natural;
- IV. Observación de fenómenos y atractivos especiales de la naturaleza: las actividades de ocio que consisten en presenciar eventos previsible de la naturaleza, así como visitar sitios que por sus características naturales se consideran singulares;
- V. Observación de flora: las actividades recreativas consistentes en la observación e interpretación del universo vegetal, en cualquiera de sus manifestaciones;
- VI. Observación de fósiles: las actividades recreativas consistentes en la búsqueda y el conocimiento de formas de vida fosilizadas en el medio natural;
- VII. Observación geológica: las actividades de ocio destinadas a conocer, apreciar o disfrutar formaciones geológicas de cualquier forma y dimensión;
- VIII. Observación sideral: las actividades de ocio consistentes en la apreciación o disfrute de las manifestaciones del cosmos a campo abierto; y
- IX. Senderismo interpretativo: las actividades recreativas consistentes en el tránsito a pie o en transporte no motorizado por un camino a campo traviesa predefinido y equipado con cédulas de información o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

señalamientos o con base en la guía de interpretes de la naturaleza, cuyo objetivo es el conocimiento de un medio natural.

**ARTICULO 45. - Las...**

La Secretaría deberá difundir ampliamente dichas normas y elaborar las Normas Técnicas Estatales que establezcan los requisitos técnicos de capacitación para la obtención de certificados como prestador de servicios turísticos en el Estado, para aquellas actividades que se desarrollen en áreas naturales protegidas estatales, de conformidad con el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado.

**ARTICULO 46 BIS.-** El prestador de servicios turísticos que brinde un servicio en un área natural protegida, sujeta a la jurisdicción del Estado, por el que se causen derechos, será solidariamente responsable de su pago y del pago del derecho causado por el acceso de su cliente al área natural protegida. En su caso, se hará acreedor a las sanciones que procedan, independientemente de que realice el pago correspondiente, si presta el servicio sin cerciorarse de que hayan sido pagados dichos derechos en términos de la Ley de Hacienda para el Estado.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 2 de junio del año 2008.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO**

**GELACIO MARQUEZ SEGURA**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y LA  
COMPETITIVIDAD DEL ESTADO Y DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO.**





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 2 de junio del año 2008.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LX-21, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado y de la Ley de Turismo para el Estado.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO**

**GELACIO MARQUEZ SEGURA**